



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01880-2007-PA/TC
LIMA
ELENA TIRADO VELARDE VDA.
DE VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de enero de 2009

VISTO

El pedido de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual solicita se deje sin efecto la multa impuesta por este Supremo Tribunal Constitucional mediante resolución de fecha 3 de octubre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 49º del Reglamento Normativo de este Supremo Tribunal -aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 095-2005-P/T-, "El Tribunal puede imponer multas a cualquier persona, investida o no de función pública, que incumpla los requerimientos de comportarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 109º del Código Procesal Civil".
2. Que con el pedido de aclaración del recurrente no se pretendió aclarar algún fundamento oscuro o ambiguo existente en la sentencia emitida por este Supremo Tribunal sino que por el contrario se pretendió desconocer las razones por las que este Tribunal consideró que la demandada ONP debe pagar los intereses legales claramente precisado en el fundamento 6 de la Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2007, así como los costos procesales que son impuestos por disposición imperativa del artículo 56 del Código Procesal Constitucional cuando se declara fundada la demanda.
3. Que dicho proceder vulneró el artículo 109 del Código Procesal Civil que precisa que son deberes de las partes, abogados y apoderados proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso y no actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales, razones que justificaron la imposición de la multa.
4. Que el recurrente pretende nuevamente con su escrito que el Tribunal deje sin efecto una multa impuesta conforme a ley perjudicando la labor que este Supremo Tribunal dedica a causas de tutela urgente que realmente merecen su atención, motivo por el que debe rechazarse el referido pedido por ser manifiestamente improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido solicitado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**